



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RODRIGO, calle de La Platería 7, á 10 reales se mestre y 13 el tri mestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Lo que que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, inscribirán que se lleve un ejemplar, en el año de cada número de los que permanezca hasta el mes del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Coria sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 114.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Art. 2.º Se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Art. 3.º La celebración de todas las rifas se sujetará precisamente á los sorteos de la Lotería Nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 4.º Las rifas se clasificarán en tres categorías á saber: de beneficencia, de utilidad pública y de particulares.

Art. 5.º Satisfarán al Estado todas las rifas un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, en la forma siguiente: El 4 por 100 las de Beneficencia y utilidad pública y el 25 por. 100 las de particulares. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por concepto alguno.

Art. 6.º En razón del impuesto establecido en el artículo anterior, se suprime el del sello de guerra y el del timbre en los billetes de rifas.

Art. 7.º La autorización de las rifas periódicas ó por mas de una vez corresponde al Ministerio de Hacienda, y la de las demás á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Art. 8.º Se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha para celebrar rifas periódicas, siempre que en lo sucesivo no se sujeten á lo preceptuado en este decreto y á las formalidades que determine la instrucción que deberá dictarse para llevarla á cabo.

Art. 9.º Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudación

que se castigará administrativamente con una multa del cuádruple del derecho defraudado.

Art. 10.º Los procedimientos administrativos para la declaración del fraude ó imposición de la multa serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1853; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57 del mismo la compondrán el Jefe, el Interventor y el Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11.º La multa á que se refiere el art. 9.º se distribuirá en su total por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

Art. 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia de rifas en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes dictándose por el Ministerio de Hacienda la correspondiente instrucción para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BENEFICENCIA.—CONTABILIDAD

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de los perjuicios irrogados á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma en infracción de las disposiciones legales vigentes, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á todas las autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756 por la que prohibió y prohibe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem reservando á la Obra pia y sus Delegados en las provincias de la Península, Islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santos para excitar por ese medio

la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.

Y 2.º Que las mismas autoridades presten á la Obra pia y sus Delegados cuantos auxilios necesitare para que los intereses de la misma no se perjudiquen y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos si no es á los Delegados de la Obra pia en la provincia de su mando y preste á la misma institución y dichos Delegados, el auxilio que se previene, dando á esta disposición la conveniente publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Subsecretario Interino, R. Alzugaray.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno su puntual cumplimiento.

Leon 29 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 313.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lerma Eustaquio Nuñez, cuyas señas á continuación se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de dicho Lerma.

Leon 12 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

55848

Edad 30 años, estatura regu-

lar, barbilla pífia, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro; viste pantalón de paño viejo, un poco roto por la rodilla, chaleco de púto claro rayado con remiendos negros en la espalda, chaqueta elástica de punto, blanca, de lana con listas azules por la pechera y bocas mangas, pañuelo encarnado de percal á la cabeza y alpargata abierta, con hiladillos negros nuevos.

Circular.—Núm. 314.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las caballerías robadas que continuación se expresan: así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á mi disposición.

Leon 19 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

CABALLERIAS ROBADAS.

De la casa de Mariano Ferrnlez Córdoba, vecino de Sabadilla, un pataño cerrado, pelo pardo, una lista negra por todo el torso, con una cruz en el pecho izquierda, herrado de las manos y capón.

En la propiedad de Pedro Potosuelo, de Navafría, una pollina de cuatro años, otada á cuartos y medio, pelo castaño, espartada por el lomo y está preñada.

Del pataño de Villanueva de Azuqueca (Benavente) cinco yeguas negras y cerradas; otra caizna ó blanca de los dos pies, todas de lina 7 cuartos, y la última de 6 años y poca castaño claro; un caballo capón negro, de 7 cuartos y castaño oscuro. Una de las yeguas negras con una marca H y el caballo una mancha á fuego colorado izquierdo y un subrebuco en el pie de este lado.

De la propiedad de D. Andrés Moreno y Guipuz, vecino de Avila, una yegua castaño claro, esquilada de la cota, larga, cerrada, con una pata de dos años.

Otra al cerrada, sin esquilas, herrada de las manos, pesa un poco avieso.

Otra al, pelo blanco, con un pataño de dos años con bastante vicio del mismo pelo.

Otra al, del mismo pelo.

Otra al, con la frente blanca y otada de la pata derecha.

Una pata de tres años, negra, con una estrella en la frente, sin pelear.

Otra pequeña, agrilla, del mismo tiempo.

Otra del mismo tiempo, pelirata, con la forma blanca.
En estado curado, domado, pelirata por tipo, con toda la florada blanca y bastante cito.
Toda la vez está bien M en la bolsa de leche.

Los por los mismos. Durante el mes de Mayo próximo pasado.

Artículos de suministros.	P. Cs.
Racion de pan.	0 22
Libro de cebada.	0 84
Quintal métrico de paja.	5 90
Litro de aceite.	1 12
Quintal métrico de carbón.	8 09
Quintal métrico de leña.	2 04
Litro de vino.	0 28
Kilogramo de carne de vaca.	0 95
Libro de carne de carnero.	0 95

Leon 5 de Junio de 1875. =
El Vicepresidente, Ricardo Alora Varona. = P. A. D. L. C. P. =
El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Administración. — Negociado 2.^o
Suministros.

Precios que esta Comisión provincial, en unión con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado para el abono de las especies de suministros que los pueblos hayan suministrado a las tropas del Ejército y Guardia civil transcur-

Concluyen los modelos que cita la Instrucción del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

MODELO NÚM. 5.^o

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE... Año económico de... á...

Cuenta anual.

DEBE.						HABER.					
Año.	Mes.	Día.	DETALLE.	Pis.	Cs.	Año.	Mes.	Día.	DETALLE.	Pis.	Cs.
TOTAL.						TOTAL.					

Resúmen.

Importa el Debe. PENSAS.
Menos el Haber.

Existencia para el año siguiente.

(Pueblo y fecha.)
V. B.^o

Por LA JUNTA DE PATRONOS, El Administrador provincial,
E. Presidente.

- NOTAS. 1.^o Los partidas del DEBE han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, con expresión de su concepto, origen ó procedencia.
2.^o Las partidas del HABER han de ser figuradas en las fechas que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

MODELO NÚM. 6.^o

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE... Año económico de... á...

Estado de la riqueza destinada á Beneficencia en esta Provincia.

PUEBLOS.	FUNDACIONES	FINCAS RU RICAS		FINCAS DE RASAS		VALORES DEL ESTADO		DIVERSOS		TOTAL	
		Cu. Reu. pital. las.	Reu. las.	Cu. Reu. pital. las.	Reu. las.	Ca. Reu. pital. las.	Reu. las.	Ca. Reu. pital. las.	Reu. las.	Ca. Reu. pital. las.	

(Pueblo y fecha.)
V. B.^o

Por LA JUNTA, El Presidente, E. Administrador provincial,

NOTA. Los capitales que representen los valores consignados, se ajustarán á tasación oficial por lo que tiene á las fincas rústicas y urbanas etc., y á lo que se pague según el precio de cotización, por lo que respecta á los valores cobrables.

MODELO NÚM. 7.^o

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE... Año económico de... á...

Estado de ingresos y gastos en dicho período.

RECAUDADO POR RENTAS DE						SATISFECHO POR					
FINCAS		Valo- res del Estado	Con- ceptos diver- sos.	TOTAL.	Contri- bucio- nes.	Admi- nistra- cion.	Ejecu- cion.	Garga- s de in- ta- ciones.	Gastos gene- rales.	TOTAL.	
Rús. G.	Ur- banas G.										
Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	

(Pueblo y fecha.)
V. B.^o

Por LA JUNTA DE PATRONOS, El Presidente, E. Administrador provincial,

NOTA. Las cantidades que deben consignarse en el presente estado, se señalan en detalle, por cada una de las fundaciones, y en vista de sus cuentas anuales.

MODELO NÚM. 8.^o

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE... Año económico de... á...

Estado (de deudores ó acreedores).

Pueblo.	Fundaciones.	(Acreedores ó deudores.)	TOTAL.
			Pis. Cs.

(Pueblo y fecha.)
V. B.^o

Por LA JUNTA DE PATRONOS, El Presidente, E. Administrador provincial,

NOTA. En la forma que esta relación indica, se detallarán los deudores ó acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos, cuando las instituciones benéficas tengan créditos á su favor y á su cargo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas

La Dirección general de impuestos en circular de 16 del actual me dice lo que sigue:

"Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio y confía en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato y probablemente, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido.

Pero como en la esfera legal podría causar perjuicio á los particulares la falta de cédulas en los días que transcurran antes de que puedan adquirirse la correspondiente al año que va á empezar, este Centro directivo, autorizado al efecto, considera oportuno, y necesario, declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75, se continúan y tengan por habilitadas, hasta tanto que se expidan las nuevas y quince días después, en la inteligencia de que transcurridos estos los expresados cé- dulas correspondientes á 1874-75, quedarán nulasy de ningún valor, sin que puedan causar efecto alguno legal."

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Junio de 1875. = El Jefe económico, José C. Escobar.

CIRCULAR.

La cobranza de las cuotas correspondientes á la tarifa de Patentes es casi nula en esta provincia, sin duda porque los Sres. Alcaldes no cuidan de que tanto los industriales acaudalados en las respectivas localidades que deban satisfacerlas, cuanto los tratantes en ganidos, mercaderes y tragueros que sin domicilio fijo recorren pueblos, ferias y mercados, se provean de los certificados oportunos que les autoricen para ejercer sus industrias.

Dentro de breves días empezará la comprobación administrativa, y me prometo que por ella se de adquirir las pruebas de la falta de tan importante servicio que tanto perjudica al Tesoro en sus legítimos rendimientos; y llegado este caso exigirá la más estrecha responsabilidad á los que resulten culpables de las omisiones ó tolerancias que indudablemente existen, pues no es creíble que en esta provincia donde hay establecidos un número considerable de mercados y ferias no se ejerza en ellos la industria sujeta á la tarifa de Patentes.

Yo espero que los Sres. Alcaldes encargarán á sus dependientes la mayor vigilancia á fin de que la ley se cumpla, y no recaiga sobre su buen nombre y celo ninguna responsabilidad.

Leon 22 de Junio de 1875. = El Jefe económico, José C. Escobar.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 153, correspondiente al día 2 del actual, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones.

Dirección general de Rentas Estancadas.—**Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.**

1.º El número de resmas, su peso, dimensión y clase de papel, serán las siguientes:

	Resmas.
1.º Veinte resmas de papel blanco de línea de primera clase, suitable para la impresión de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de sus pliegos de ancho por 33 de alto.	20
2.º Treinta resmas de papel blanco de línea suitable para documentación general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	300
3.º Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números primados, con peso de 5 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 51 centímetros.	200
4.º Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 61 por 45 centímetros.	320
5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo suitable para billetes de sorteo de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada uno, y el tamaño de los pliegos 54 por 35 centímetros.	60
6.º Ochenta resmas de papel continuo estacillo para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos 47 por 63 centímetros.	80
7.º Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo suitable para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	850

8.º Treinta resmas de papel blanco de una suitable para efectos impresos, con peso de 6 kilogramos 139 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

TOTAL DE RESMAS . . . 1860

2.º To la el papel ha de ser producción nacional, de pastos limpios, bien trabajados, encolados y estuados, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases se hará muestra en la Dirección de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admisión de papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos se cubrirá parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primer día de cada uno que se comunicará la aprobación del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de alguna ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, de acuerdo con la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas, pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.º El papel ha de entregarse en fardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, curdas, arpilleras y demás efectos de empuje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado, Jefe de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, y Jefe de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará en presenciando de cada fardo el número de resmas que se juzga conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deben admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta que firmarán lo los dos reconocedores.

10.º El acta original de cada reconocimiento, acompañado de muestras de papel admitido y del desechado, se lo llevará, se mira al expediente, para que en su vista la Dirección acordará definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitida que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Ne-

gociado de operaciones mecánicas le dará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y está en su vista presentará la cuota de papel admitido, cuyo importe se aborará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampara el Jefe de dicho Negociado, y la aprobación definitiva de la Dirección de Rentas Estancadas. Igualmente formalidades se aborarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Asesor y de un Notario.

12.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuyo cubierta cubrirán los pastores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda también ser admitido, es indispensable acompañar el mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente con la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos de los tipos admitidos para esta objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados no fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniendo como no admitidas cualquiera de aquéllas que no reúnan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores á cada una de veintidós.

13.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de la admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resultare más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre sus firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, al fin de los cuales se dará el favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.º Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; para tal del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16.º De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se dará al expe-

diante de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de licitación si procediese, con la que se admitirá definitivamente el servicio.

17.º Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, éste constituirá dentro de los ocho días siguientes un finca de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalente en efectos públicos á los tipos admitidos para garantizar el cumplimiento del contrato, publicando utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18.º El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en dicha forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo que dispone el art. 19 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sus causas justificadas que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del R. decreto de 27 de Febrero de 1832. Será de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19.º Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacer efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los dineros y perjuicios que por tal falta se le ocasionen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admitibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20.º Si las necesidades del servicio no consistiesen íntegramente en el cumplimiento de un año remate, la Dirección de Rentas Estancadas áquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á cubrir que aquel se le interinca, siendo de cuenta del contratista el pago del mismo por costa por la ordenanza de precios, si superan los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde acauce, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizarse después el remate que queda consignado en la condición 18.

21.º La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 31 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día expira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulte contra él ninguna responsabilidad.

22.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agotadas las vías administrativas.

23.º Se considerarán como no parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el R. decreto de 27 de

Febrero de 1882 a instrucción de 18 de
Saldemore del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N.º, vecino de.... que vive calle
de.... número.... cuarto.... enterrado
en el cementerio de.... con.... (la
cabeza.... para adquirir en subasta pú-
blica 1.800 resmas de papel de diferen-
tes clases que necesita la Dirección ge-
neral de Bienes Estancados para el ser-
vicio de Loterías en el año económico de
1875-76 y las que fueren necesarias
sin exceder de la tercera parte de aque-
las para atenciones imprevisas duran-
te dicho período, se comprometo a en-
tregar las referidas 1.800 resmas al
precio de.... (en letra) pesetas....
céntimos, y las demás que se le pidan
por los precios que determiene la condic-
ción 7.º aceptando al efecto todas las que
contiene el pliego que sirve de base a
esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875.— José
Rivera.

S. M. se ha servido aprobar el pre-
sente pliego de condiciones. Madrid,
24 de Mayo de 1875.—Salazar.

Lo que se inserta en el presen-
te Boletín oficial para conoci-
miento de las personas que des-
een interesarse en la mencio-
nada subasta.

Leon 4 de Junio de 1875.—
El Jefe económico, José C. Sa-
cobár.

**Concluye la relacione de los com-
pradores de Bienes Nacionales,
cuyos plazos vencen en el mes
de Mayo.**

Clero posterior.

Números y nombres.

- 2566-D. Marcelo García.
- 2567. Manuel Prieto.
- 2568. Lotobal González.
- 2569. El mismo.
- 2560. María García.
- 2561. Eusebio González.
- 2562. Matías García.
- 2563. Miguel Mayo.
- 2564. Pedro Álvarez.
- 2565. El mismo.
- 2566. El mismo.
- 2567. El mismo.
- 2568. El mismo.
- 2569. El mismo.
- 2570. El mismo.
- 2571. José Fernández.
- 2572. Marcelo Rodríguez.
- 2573. Gabriel Alonso.
- 2574. Francisco Alonso Cordero.
- 2575. El mismo.
- 2576. El mismo.
- 2577. Jorge García.
- 2578. Fernando Rodríguez.
- 2579. Juan Manuel Fernández.
- 2580. Fernando Rodríguez.
- 2581. Eusebio de la Rivera.
- 2582. Rafael Marcos.
- 2583. Francisco Criado.
- 2584. Esteban Alonso Franco.
- 2585. Fernando Lomas.
- 2586. Juan González Carbojo.
- 2587. El mismo.
- 2588. Pedro Alonso.
- 2589. Agustín González.
- 2590. Francisco García.
- 2591. Desgraciada Suárez.
- 2592. Silverio Florza.
- 2593. Juan García y compañeros.
- 2594. Manuel Díez.
- 2595. Benito Ordoñez.
- 2596. José Castro.
- 2597. Antonio Caucio González.
- 2598. Gonzalo Lopez.

- 3458. El mismo.
- 3459. El mismo.
- 3460. Rufino Gomez.
- 3461. Adela Yunta Gutierrez.
- 3462. Angel Diaz.
- 3463. Juan Toral.
- 3464. Francisco García.
- 3465. Miguel Alvarez.
- 3466. Benito Dominguez.
- 3467. Narciso Nuñez.
- 3468. Secundino Garcia Horria.
- 3469. Felipe Carrera.
- 3470. Joaquín Rodríguez.
- 3471. Nemesio Perez.
- 3472. Domingo Alvarez.
- 3473. Narciso Nuñez.
- 3474. Raimon Rodriguez.
- 3475. Lucas Castel.
- 3476. Domingo Alvarez.
- 3477. Gabriel Carrera.
- 3478. José Lopez.
- 3479. Simón Cadenas.
- 3480. Juan Hoerga.
- 3481. Simón Cadenas.
- 3482. El mismo.
- 3483. Cristóbal Gonzalez.
- 3484. Valeriano Valero.
- 3485. José Aller.
- 3486. Matías Fernandez.
- 3487. Benigno Garcia.
- 3488. Carlos Fuertes.
- 3489. José Fernandez Getino.
- 3490. Ambrosio Díez.
- 3491. Juan Chorro.
- 3492. José Carrelo.
- 3493. Lorenzo Palacios.
- 3494. Juan Gonzalez Gonzalez.
- 3495. El mismo.
- 3496. Pedro Castillo.
- 3497. Lucas Prieto.
- 3498. Antonio Hualza.
- 3499. Miguel Arias Rodriguez.
- 3500. El mismo.
- 3501. Fernando Valerón.
- 3502. Fabian Fernandez.
- 3503. Valeriano Díez Gonzalez.
- 3504. Pedro Tascón y Tascón.
- 3505. Feliciano García.
- 3506. Agustín Martínez.
- 3507. Roque Martínez.
- 3508. Pedro Bola Garrido.
- 3509. José Rodríguez.
- 3510. Santiago Alonso.
- 3511. Ignacio García Ordoñez.
- 3512. Agustín Lopez.
- 3513. Valeriano Alonso Garcia.
- 3514. Antonio del Valle.
- 3515. Francisco Criado.
- 3516. Pablo Alvarez y Alvarez.
- 3517. Antonio Caucio Gonzalez.
- 3518. Manuel Fernández.
- 3519. Victoriano Torbado.
- 3520. Angel Torbado.
- 3521. Gerónimo Perez Mendíola.
- 3522. Pascual Palares.
- 3523. Pedro Fernandez.
- 3524. Francisco Quintanilla.
- 3525. Martín Martínez.
- 3526. El mismo.
- 3527. José Curioso.
- 3528. Tomás Lafuente.
- 3529. Pedro Gonzalez.
- 3530. Francisco Calzon.
- 3531. Juan Díez.
- 3532. José Cordero.
- 3533. El mismo.
- 3534. Manuel Pomar.
- 3535. Francisco Buron.
- 3536. Pedro Melcon.
- 3537. Juan del Aedo.
- 3538. Lorenzo Martínez.
- 3539. José Bajo.
- 3540. Lorenzo Martínez.
- 3541. José Díaz Ares.
- 3542. José Rodríguez.
- 3543. Esteban Maraña.
- 3544. Divisivo Gonzalez.
- 3545. Gregorio Alvarez.
- 3546. Pedro Fernandez.

- 4367. Marcos Díez.
- 4368. Andrés M. Pérez.
- 4369. Francisco Quiroz.
- 4370. José Rodríguez.
- 4371. Bernardino Nieto.
- 4372. Francisco de la Cuesta.
- 4373. Domingo Quintana.
- 4374. Manuel Copler.
- 4375. Juan Martínez.
- 4376. Juan Quintana.
- 4377. José Alvarez.
- 4378. Manuel Alvarez.
- 4379. Manuel Mallado.
- 4380. Luis González.
- 4381. Bernabéo Ceada.
- 4382. José Cascallan.
- 4383. Pascual de Villa.
- 4384. Francisco Caballo.
- 4385. Anacleto Parrañuel.
- 4386. Elnor Blas.
- 4387. El mismo.
- 4388. Isidoro Díez.
- 4389. José Calvo.
- 4390. Manuel Lopez.
- 4391. Gerónimo Alvarez.
- 4392. Manuel Villalva.
- 4393. Nemesio Selva.
- 4394. Bartolomé Vega.
- 4395. José Rodríguez.
- 4396. Juan San Martín.
- 4397. Patricia de Gohos.
- 4398. Gerónimo Núñez.
- 4399. Macario Torices.
- 4400. Hilario Rodríguez.
- 4401. Gerarón Gallon.
- 4402. Andrés Menéndez.
- 4403. José Antonio Nuñez.
- 4404. Emilio Osorio.
- 4405. Marcos Alvarez.
- 4406. Ambrosio Alvarez.
- 4407. Bartolomé Seco Brasa.
- 4408. Gerardo Sarmiento.
- 4409. Casiano Castro.
- 4410. Vicente Arias.
- 4411. Francisco de la Mota.
- 4412. Ventura Mendoza.
- 4413. José Marcos Fernández.
- 4414. José R. Rojas Mateo.
- 4415. Simón Prieto Fernández.
- 4416. Leoncio Alonso.
- 4417. Leoncio Rodríguez.
- 4418. José Rodríguez.
- 4419. Felipe Juan Fernandez.
- 4420. Miguel de Castro.
- 4421. Felipe Mora.
- 4422. Joaquín Lopez.
- 4423. Tomás Fernandez.
- 4424. Lorenzo Garcia.
- 4425. Lucas Martínez.
- 4426. Simón Criado.
- 4427. Tomás Fernandez.
- 4428. Manuel Gonzalez.
- 4429. Juan Fernandez.
- 4430. Mauricio Gonzalez.
- 4431. Agustín Calla.
- 4432. Agustín Pérez.
- 4433. José Melendez.
- 4434. S. Julio Garcia.
- 4435. José Cascallan.
- 4436. Antonio Franco.
- 4437. Antonio Buron.
- 4438. El mismo.
- 4439. Pedro Martínez.
- 4440. Miguel Villegas.
- 4441. Dolanjo Espinosa.
- 4442. Benito Press.
- 4443. Domingo de la Mata.
- 4444. Prudente Iglesias.
- 4445. El mismo.
- 4446. Martín Alonso y compañeros.
- 4447. Antonio Havia.
- 4448. Hilario Pérez.
- 4449. Benito Campaño.
- 4450. 20 y 80 por 100 de propios.
- 4451. Domingo Garcia.
- 4452. Benito de Ramos.
- 4453. Roque Morado.
- 4454. Manuel Melendez.
- 4455. Manuel Vicozino.

- 626. Gabriel González.
- 627. Pedro Díez Casco.
- 628. Eugenio de Ovaris.
- 629. José Pinar.
- 630. José Gutiérrez.
- 631. Simón Fernandez.

Estado posterior.

- 108. Pedro de la Cruz.
- 109. El mismo.
- 110. Miguel Garcia.
- 111. Simón Bacia.
- 112. Julian Mateo Rodríguez.

Beneficiario posterior.

- 648. Pascual Rubio.

Instrucción.

- 99. Tomás Fernandez Campomacedo.
- 100. El mismo.
- 101. El mismo.
- 102. Bernardo Vidal.

Redenciones de juros y rranjos.

- 65. Luis Vidal y Baulto.
- 99. Manuela Meneses.
- 100. Gaspar Díez.
- 101. Pablo de Alba.
- 195. Tomás del Molino.
- 201. Manuela Alvarez.

Clero anterior.

- 723. Félix Vimalverría.
- 724. José Rodriguez.

Domino util.

- 676. Blas Alvarez.

Leon 27 de Abril de 1875.—Bruno
Marta Carrales

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a
continuación se expresan se anun-
cia hallarse terminada la rectifi-
cación del amillariminto que ha
de servir de base para el reparti-
miento de la contribucion terri-
torial del año económico de 1875-
76, y expuesto al público en las
Secretarías de los mismos por
término de 8 dias, para que los
que se crean agraviados hagan
las reclamaciones que vean con-
venirles.

- Campo de Villavida.
- Castroterre.
- Frasedo.
- La Vecilla.
- Ponferrada.
- Rodiezmo.
- Sigüenza.
- Villabraz.
- Villanueva.

**Venta de un foro perpetuo, y
otras fincas urbanas y rusticas en
diferentes localidades.**

Se vende el derecho de percibir
anualmente del vecindario de Cembra-
nos, urbana y cinco y media hembras
de trigo, cinco cañales de hembra de
centeno y trescientos sesenta y seis
cañales de mosta, cobrados en uvas y
recibida a peso.

Una casa en el casco del pueblo de
Cembranos de 120.000 pies de super-
ficie.

Un viñedo para encerrar en vides, con
barras para 500 cañales.

Dos viñas de cabida de 10 cuartos,
con 1.250 cepas, sitas en el término
de Ardu, al simo del Barrio de Cembra-
nos, y cara norte.

Dos casas en el casco de esta ciudad.
La una en la calle denominada Travesía
de Revellano, número 3.ª y la otra en la
del Escorial, con el número 2.ª moderno.

Quien desee comprar dichas fincas,
juntas o separadas, puede personarse
con su derecho que vive en el capital
de la Cascañilla, número 3.ª.

Imp. de José C. Rodríguez. La Princesa, 7.